MEMORIA SOBRE LAS MODALIDADES PREVISTAS DE COMERCIALIZACIÓN EN TERRITORIO ESPAÑOL DE: CM-AM GLOBAL CLIMATE CHANGE [1]

DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA IIC EXTRANJERA

CM-AM GLOBAL CLIMATE CHANGE (IIC extranjera) (en adelante, **IIC Extranjera**) es una entidad válidamente constituida conforme al derecho Francés (país de origen) y cumple las condiciones impuestas por la Directiva del Consejo de la Comunidad de 20 de diciembre de 1985 (85/611/CEE).

Los compartimentos y clases de acciones/participaciones que se comercializan en España son únicamente aquellos que constan en los registros de la CNMV en cada momento. El inversor puede solicitar al comercializador un listado con los compartimentos registrados en la CNMV.

Todos los compartimentos de la IIC Extranjera responderán solidariamente de la totalidad de los compromisos y obligaciones que puedan contraer la IIC Extranjera frente a terceros[2]

COMERCIALIZADORES

Los Comercializadores de la IIC Extranjera en España son entidades habilitadas para la comercialización de acciones y participaciones de Instituciones de Inversión Colectiva y que han sido designados como distribuidores de la IIC Extranjera en España, en virtud de los correspondientes contratos y figurarán en el registro de la IIC Extranjera en la CNMV

REGISTRO DE LAS ACCIONES/PARTICIPACIONES

El registro de las acciones/participaciones se podrá realizar:

a) A nombre del inversor

A los inversores que hubiesen solicitado el registro de las acciones/participaciones a su nombre, podrán repercutírseles las comisiones que, en su caso, el Comercializador y la entidad que realice el servicio de registro de las acciones/participaciones de la IIC Extranjera tengan vigentes por dicho servicio en su folleto de tarifas.

b) Empleando un fiduciario (“nominee”)

En este caso las acciones/participaciones suscritas por el inversor no figurarán registradas a su nombre en los registros de la IIC sino a nombre del Agente Fiduciario, quien poseerá las acciones/participaciones por cuenta y en representación de los inversores sin perjuicio, del desglose interno que deberán llevar los comercializadores o distribuidores en España que permita individualizar contablemente la posición de cada cliente, debiendo estos realizar sus operaciones directamente a través de dichos comercializadores o distribuidores.

Para ello el comercializador deberá obtener la autorización escrita del cliente, informándole previamente de los riesgos que asume como consecuencia de este régimen de titularidad así como de la calidad crediticia de la entidad que actue como fiduciaro. En caso de sustitución del Agente fiduciario se informará al inversor con carácter previo. El Agente fiduciario establecer.

---

1 El presente documento constituye el modelo de Memoria sobre las modalidades previstas de comercialización en territorio español a que se refiere el artículo 15 de la Ley de IIC. La CNMV podrá exigir la incorporación de la información adicional que considere necesario suministrar a los inversores residentes en España a fin de facilitar el ejercicio por éstos de sus derechos. P.e. en el caso de IIC cotizadas. A tal efecto se añadirá un apartado al final de la Memoria titulado “Otra información

2 Texto a incluir sólo en caso de que proceda

los oportunos registros contables accesorios y el comercializador confirmará a los inversores que el primero posee las acciones/participaciones por cuenta de ellos.

Los inversores deberían asesorarse de las consecuencias jurídicas y fiscales que resulten de la inscripción de las acciones/participaciones empleando un "nominee".

PROCEDIMIENTO DE SUSCRIPCIONES Y REEMBOLSOS

Las órdenes de suscripción, reembolso o canje de acciones/participaciones deben ser recibidas por el comercializador en un día hábil y antes de la hora límite de aceptación de órdenes que dicho comercializador tenga establecida y de la cual informará al inversor con carácter previo. Las órdenes realizadas después de la Hora Límite o recibidas en un día no hábil se tramitarán junto con las órdenes recibidas el día hábil siguiente. El Comercializador confirmará asimismo a cada inversor las operaciones informando de la fecha en que se efectuaron, número de acciones/participaciones objeto de la operación y precio y, en su caso, de las comisiones y gastos repercutidos, y de los tipos de cambio aplicados a las operaciones de cambio de divisa que se hubiesen realizado.

COMISIONES Y GASTOS

El inversor español deberá satisfacer, en su caso, los gastos y comisiones que sean aplicables según el Folleto de la IIC Extranjera y los folletos de tarifas máximas vigentes del Comercializador.

En el supuesto de que se realizara alguna operación de cambio de divisa en relación con la suscripción o reembolso acciones/participaciones de la IIC Extranjera, los gastos de la operación podrán ser por cuenta del inversor conforme al folleto de tarifas vigente

OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN A LOS INVERSORES

El comercializador debe facilitar gratuitamente a los inversores el folleto simplificado y el último Informe de contenido económico publicado, debidamente traducidos. Como anexo al folleto simplificado se entregará un ejemplar de la Memoria sobre las modalidades previstas de comercialización en territorio español registrada en la CNMV. Adicionalmente debe facilitar, previa solicitud, una copia de la restante documentación oficial de la institución. Estos informes de contenido económico se le remitirán por medios telemáticos.

La entidad comercializadora asume la responsabilidad de comunicar a sus clientes cualquier hecho relevante que afecte o pueda afectar significativamente a la consideración del valor de la acción/participación, así como toda la información prevista por la legislación del Estado en el que la IIC extranjera tenga su sede.

PUBLICIDAD DEL VALOR LIQUIDATIVO

El valor liquidativo y los hechos relevantes relativos a la IIC extranjera se pueden consultar en a página web de al menos una de las entidades comercializadores o de la Sociedad Gestora de la que se informará al inversor www.creditmutuel-am.eu.

PUBLICIDAD

De acuerdo con el artículo 44 de la Directiva 85/611 de la Comunidad Económica Europea y el artículo 15 de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, se respetarán las disposiciones del derecho español relativas a la publicidad en España de las Instituciones de Inversión Colectiva extranjeras comercializadas al amparo de dicha Directiva.

RÉGIMEN FISCAL

Cualquier rendimiento derivado de las acciones/participaciones percibido por inversores residentes en España, incluidos los dividendos, cupones y plusvalías, estará sujeto a impuestos en España de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias de carácter fiscal

vigentes en España, en cada momento.

Sin perjuicio del régimen aplicable a los fondos cotizados, según la normativa vigente son sujetos obligados a retener o a realizar un ingreso a cuenta cuando se efectúen los reembolsos:

a) las entidades comercializadoras, intermediarios financieros y, subsidiariamente, los colocadores.
b) El propio partícipe o socio que realice la transmisión o reembolso en el supuesto en que no proceda la práctica de retención por las entidades señaladas en la letra anterior.

Los inversores deberían informarse y tener en cuenta la normativa vigente de carácter fiscal y de control de cambios aplicable a tenor de sus circunstancias personales en relación con las operaciones a realizar en la IIC Extranjera.

FINALIZACIÓN DEL CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN

En el supuesto de terminación o resolución del contrato de distribución por cualquier motivo, el comercializador estará obligado a continuar en sus funciones hasta tanto no se haya inscrito en el Registro de Instituciones de Inversión Colectiva Extranjeras comercializadas en España de la CNMV una nueva entidad comercializadora que lo sustituya.